



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2012 - 00109 - 00	Ejecutivo Singular	FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS FONDES	JANETH DEL SOCORRO ISAZA DE CASTRO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/02/2023	16/02/2023
2	022 - 2015 - 00403 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	14/02/2023	16/02/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRESTARÍA, HOY 2023-02-13 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

"EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS , REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO entradasofajcctoesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LORENA BEATRIZ MANJARRES VERA
SECRETARIO(A)



Fl. 244

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 02-2012-00109-00

Examinado con detenimiento el expediente y las actividades realizadas en la diligencia de remate que se llevó a cabo el pasado 28 de noviembre, el despacho considera necesario que, previo resolver acerca de la aprobación o improbación del remate, se realicen las siguientes apreciaciones.

En la citada sesión la parte demandante ofertó la suma de \$164'000.000,00 por cuenta de su crédito, oferta que la suscrita juez convalidó habida cuenta que, mediante auto del 5 de julio de 2019, se aprobó la liquidación del crédito en la suma total de \$290'092.719,58, con corte al 23 de mayo de 2019.

En aplicación del artículo 451 del Código General del Proceso, puede decirse que la oferta del demandante era absolutamente válida, pues era superior al valor base de la licitación (\$163'962.225,00), por demás, que dicho monto se encontraba dentro del valor adecuado por cuenta del crédito.

No obstante, en ese momento el despacho involuntariamente pasó por alto que, desde que se aprobó el último estado de cuenta a la parte demandante se le han entregado sumas que ascienden a \$123'604.516,00, al punto que, según el informe que obra a folio 127, C. 1, para el momento de la última entrega de dineros al ejecutante le quedaba un saldo a su favor por \$130'554.125,58, teniendo en cuenta el último cálculo aprobado.

De acuerdo con lo anterior, con ese saldo a favor el demandante válidamente podía ofertar por cuenta de su crédito, pero, al no ser suficiente debía consignar la diferencia, tal como lo impone el canon 453 *ibídem*, comoquiera que, es incorrecto afirmar que se le adeudaba el total de la liquidación aprobada, cuando ha recibido constantemente pagos por cuenta de los embargos aplicados.

Así las cosas, previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho le otorga a la parte adjudicataria y demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que, en aplicación al artículo 453 del C.G.P., consigne a ordenes de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá el saldo del precio ofrecido, es decir, \$33'445.874,42.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO 007 fijado hoy 1º de febrero de 2023 a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y al decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a183a5e79cb8e7f35d384c33f0655941e34e3de5494562f1b109625cf3e2e84**
Documento generado en 31/01/2023 11:18:38 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor:
JUEZ 5 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA
Ciudad.

**Referencia : Ejecutivo Singular del FONDO DE EMPLEADOS DE
SPLendor FLOWERS "FONDES" v/s JANETH DEL SOCORRO ISAZA DE
CASTRO.**

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA.

Radicado : 2.012-00109-00

Asunto: RECURSO REPOSICION

FRANCISCO TORRES CUELLAR, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.275.904 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 39.218 del C.S. de la Judicatura, obrando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente escrito, me permito dentro de la oportunidad procesal correspondiente, interponer **RECURSO REPOSICION**, contra su proveído de fecha 31 de enero de 2.023, donde se ordena que "previo a resolver lo que en derecho corresponda, el despacho le otorga a la parte adjudicataria y demandante el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído para que, en aplicación al artículo 453 del C.G.P., consigne a ordenes de la oficina de ejecución civil del circuito de Bogotá, el saldo del precio ofrecido, es decir, \$33.445.874.42", con la finalidad que se REVOQUE, dicha orden y en su lugar, se proceda a impartirle aprobación al remate celebrado el día 28 de noviembre de 2.022.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

Estando el proceso en su despacho, para resolver sobre la aprobación del remate, se advierte que al examinar el expediente, se observó que el despacho involuntariamente pasó por alto, el último estado de cuenta a la parte demandante, a quien se le han entregado sumas que ascienden a \$123.604.516.00, y que para el momento de la última entrega de dineros al ejecutante le quedaba un saldo a su favor por valor de \$130.554.125.58.

Que de acuerdo con lo anterior, con ese saldo a favor del demandante válidamente podía ofertar por cuenta de su crédito, pero, al no ser suficiente debe consignar la diferencia tal como lo impone el canon 453 ibidem, pues era incorrecto afirmar que se le adeudaba el total de la liquidación aprobada, cuando ha recibido constantemente pagos por los embargos aplicados.

Que así las cosas, el adjudicatario demandante debe consignar en el término de 5 días, la suma de \$33.445.874.42.

Se debe observar, que la normatividad aplicable en materia de remates cuando el acreedor actúa como postor en el mismo, siendo único ejecutante, es lo preceptuado en los artículos 451, 452 y 453 del C.G.P. Allí, ese acreedor puede rematar por cuenta de su crédito sin necesidad de consignar porcentaje alguno, siempre que su crédito equivalga por lo menos al 40% del avalúo.

En caso de que obtenga la adjudicación de los bienes materia del remate, deberá consignar el restante del valor para completar el 100% del remate, salvo cuando su crédito supere dicho valor.

Ahora bien, los valores que se deberán tener en cuenta para la aplicación de dichos porcentajes tanto de participación en el remate, como para completar el precio, son los reflejados en la última liquidación del crédito debidamente aprobada.

En el presente caso, el acreedor en ejercicio y desarrollo de estos derechos procesales, procedió a intervenir como oferente con base en la última liquidación del crédito, aprobada e mediante providencia de fecha 5 de julio de 2.019, la cual arrojaba un saldo total de \$290.092.719.58, con corte al 23 de mayo de 2.019, y obtuvo la adjudicación de los derechos sobre el inmueble materia del remate, donde se le ordenó cancelar el impuesto previsto en el art., 7 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art., 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2.014, y el saldo del remate de ser necesario.

Es bien cierto, que después de la aprobación de dicha liquidación, se le han entregado al acreedor una serie de dineros como producto del embargo de la pensión de que goza la demandada, en su porcentaje legal, y sumas que a la fecha del remate ascendían a la suma de \$159.538.594.00, pero también es cierto, que el crédito en su capital ha producido también intereses, que deben ser tenidos en cuenta con la misma óptica que su despacho visualizó para ordenar dicha consignación de un restante.

Lo anterior, conlleva a que su despacho en la forma sana con la que ha advertido dicha diferencia, y con observancia en forma equitativa de los derechos en los extremos en litigio, tenga en cuenta la liquidación que como anexo se presenta, con corte al día 28 de noviembre de 2.022, fecha de la diligencia del remate, donde se aplican los valores entregados como producto del embargo de mesada pensional, como abonos a la obligación, y los intereses que ha generado el capital desde la última liquidación aprobada mediante providencia del 5 de julio de 2.019, pues son circunstancias que a la par y en forma unísona debe tener en cuenta para determinar si a la fecha del remate es obligación de consignar o no suma alguna para la aprobación del remate.

La liquidación que anexo a este escrito, la que es realizada a partir de la última liquidación hasta el día del remate, producida por el software contable, donde se imputan en su monto y en su fecha los abonos recibidos, nos da como resultado que para el día 28 de noviembre de 2.022, el crédito ascendía a la suma de \$207.729.088.27, valor superior a la suma de \$164.000.000.00, aprobada por su despacho.

Ahora bien, su despacho no puede apoyar la orden de consignación como lo hace en su providencia, basado en que según informe que obra a folio 127 cuaderno 1, para el momento de la última entrega de dineros al ejecutante, le quedaba un saldo a su favor por \$130.554.125.58, informe que no tiene fuerza procesal vinculatoria, y que no corresponde a la realidad de la liquidación del crédito o a una actualización del mismo, que sería la pieza procesal que obligara y vinculara a las partes en dicha cifra, pues solo contempla los descuentos o pagos realizados al ejecutante, mas no, la actualización del crédito en el rubro de intereses.

Viene de lo dicho, que su despacho no puede ordenar la consignación de \$33.445.874.42, para completar el valor del remate, basado en un informe que solo contempló el valor de la última liquidación (\$290.092.719.58), y lo entregado al ejecutante que asciende a la suma de \$159.538.594.00, dejando por fuera la actualización del crédito y los intereses que se han venido produciendo desde el 23 de mayo de 2.019, último corte tenido en cuenta, hasta el día del remate (28 de noviembre de 2.022).

Así las cosas, le ruego a Usted señora Juez, acceder a lo pedido, es decir la REVOCATORIA de su providencia, y en su lugar la aprobación del remate, lo que permite el respeto de los derechos de los extremos en litigio, por una parte teniendo en cuenta los abonos realizados

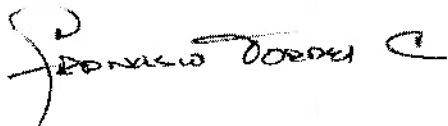
por la deudora a través del producto del embargo de la pensión, pero también por la otra, teniendo en cuenta la actualización del crédito. 246

En estos términos presento recurso de reposición en tiempo en contra de su providencia del 31 de enero de 2.023.

ANEXOS

La actualización del crédito a la fecha del remate en 5 folios.

Atentamente



FRANCISCO TORRES CUELLAR
C.C. 19.275.904 de Bogotá.
T.P. No 39.218 del C.S. de la Judicatura.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios			
PROCESO	2012-00109			
DEMANDANTE	FONDES			
DEMANDADO	JANETH DEL SOCORRO IZASA			
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1			

										DISTRIBUCION ABONOS		
DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2019-05-24	2019-06-24	1	29.01	88.037.235,00	88.037.235,00	61.459,31	88.098.694,31	0,00	202.116.943,31	290.154.178,31	0,00	0,00
2019-06-25	2019-06-31	7	28.01	0,00	88.037.235,00	430.215,16	88.467.450,16	0,00	202.547.158,47	290.584.393,47	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28.96	0,00	88.037.235,00	1.840.410,84	88.877.845,84	0,00	204.387.568,31	292.424.804,31	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28.92	0,00	88.037.235,00	1.900.018,91	89.937.251,91	0,00	206.287.586,21	294.324.821,21	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-29	29	28.98	0,00	88.037.235,00	1.780.692,06	89.817.927,06	0,00	208.068.278,27	296.105.513,27	0,00	0,00
2019-08-30	2019-08-30	1	28.98	0,00	88.037.235,00	61.403,17	88.098.638,17	0,00	208.129.681,45	286.166.916,45	0,00	0,00
2019-08-30	2019-08-30	0	28.98	0,00	88.037.235,00	0,00	88.037.235,00	32.302.702,00	175.828.979,45	263.864.214,45	0,00	32.302.702,00
2019-08-31	2019-08-31	1	28.98	0,00	88.037.235,00	61.403,17	88.098.638,17	0,00	175.888.382,62	263.925.617,62	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28.98	0,00	88.037.235,00	1.842.095,23	88.878.330,23	0,00	177.730.477,86	265.767.712,86	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28.65	0,00	88.037.235,00	1.884.330,08	89.921.585,08	0,00	179.614.807,94	267.652.042,94	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28.55	0,00	88.037.235,00	1.817.633,02	88.854.868,02	0,00	181.432.440,96	269.469.675,96	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28.37	0,00	88.037.235,00	1.867.736,12	89.904.971,12	0,00	183.300.177,08	271.337.412,08	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28.16	0,00	88.037.235,00	1.855.485,46	89.892.720,46	0,00	185.156.662,54	273.192.897,54	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-28	28	28.59	0,00	88.037.235,00	1.759.495,19	89.798.730,19	0,00	186.915.187,73	274.952.392,73	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-17	17	28.43	0,00	88.037.235,00	1.026.159,84	89.063.394,84	0,00	187.941.317,58	275.978.552,58	0,00	0,00
2020-03-18	2020-03-18	1	28.43	0,00	88.037.235,00	50.362,34	89.097.597,34	0,00	188.001.678,92	276.038.914,92	0,00	0,00
2020-03-18	2020-03-18	0	28.43	0,00	88.037.235,00	0,00	88.037.235,00	19.566.392,00	168.315.287,92	256.352.522,92	0,00	19.566.392,00
2020-03-19	2020-03-31	13	28.43	0,00	88.037.235,00	784.710,47	88.821.945,47	0,00	169.098.998,39	257.137.233,39	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28.04	0,00	88.037.235,00	1.788.847,83	89.826.082,83	0,00	170.888.846,22	258.926.081,22	0,00	0,00



Liquidación de Intereses moratorios												
TIPO												
PROCESO	2012-00109											
DEMANDANTE	FONDES											
DEMANDADO	JANETH DEL SOCORRO IZASA											
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva*(Periodos/DiasPeriodo))-1											
DISTRIBUCION ABONOS												
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2020-05-01	2020-05-31	31	27.29	0,00	88.037.235,00	1.804.518,56	89.841.753,56	0,00	172.683.364,76	260.736.598,76	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27.18	0,00	88.037.235,00	1.740.332,78	89.777.567,78	0,00	174.433.697,55	262.470.932,85	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27.18	0,00	88.037.235,00	1.796.313,88	89.835.578,88	0,00	176.232.041,44	264.269.276,44	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27.44	0,00	88.037.235,00	1.813.330,70	89.850.565,70	0,00	178.045.372,14	266.082.607,14	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27.53	0,00	88.037.235,00	1.759.948,07	89.797.183,07	0,00	179.805.320,21	267.842.565,21	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27.14	0,00	88.037.235,00	1.795.686,05	89.832.931,05	0,00	181.601.016,26	269.638.251,26	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-12	12	26.76	0,00	88.037.235,00	686.532,63	88.723.787,63	0,00	182.287.568,89	270.324.803,89	0,00	0,00
2020-11-13	2020-11-13	1	26.76	0,00	88.037.235,00	57.212,72	88.084.447,72	0,00	182.344.761,60	270.382.016,60	0,00	0,00
2020-11-13	2020-11-13	0	26.76	0,00	88.037.235,00	0,00	88.037.235,00	27.074.496,00	155.270.285,60	243.307.520,60	0,00	27.074.496,00
2020-11-14	2020-11-30	17	26.76	0,00	88.037.235,00	972.616,23	89.009.851,23	0,00	156.242.901,83	244.280.136,83	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26.19	0,00	88.037.235,00	1.738.874,45	89.777.108,45	0,00	157.982.776,26	246.020.011,28	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25.98	0,00	88.037.235,00	1.727.413,06	89.764.848,06	0,00	159.710.189,32	247.747.424,32	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26.31	0,00	88.037.235,00	1.577.922,81	89.615.157,81	0,00	161.288.112,13	249.325.347,13	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26.12	0,00	88.037.235,00	1.735.426,33	89.772.661,33	0,00	163.023.538,47	251.060.773,47	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25.87	0,00	88.037.235,00	1.670.827,91	89.708.062,91	0,00	164.694.366,37	252.731.601,37	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25.83	0,00	88.037.235,00	1.718.498,36	89.755.734,36	0,00	166.412.865,73	254.450.100,73	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25.82	0,00	88.037.235,00	1.662.200,72	89.699.435,72	0,00	168.075.066,45	256.112.301,45	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25.77	0,00	88.037.235,00	1.714.930,90	89.752.165,90	0,00	169.789.987,36	257.827.232,36	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25.86	0,00	88.037.235,00	1.720.282,94	89.757.517,94	0,00	171.510.280,30	259.547.516,30	0,00	0,00

247



TIPO		Liquidación de intereses moratorios	
PROCESO		2012-00109	
DEMANDANTE		FONDES	
DEMANDADO		JANETH DEL SOCORRO IZASA	
TASA APLICADA		((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1	

										DISTRIBUCION ABONOS	
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	ABONO INTERESES ABONO CAPITAL
2021-09-01	2021-09-30	30	25.79	0.00	88.037.235,00	1.660.474,04	89.697.709,04	0,00	173.170.754,34	261.207.989,34	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25.62	0,00	88.037.235,00	1.706.002,37	89.743.237,37	0,00	174.876.756,70	262.913.981,70	0,00
2021-11-01	2021-11-04	4	25.91	0,00	88.037.235,00	222.317,10	88.259.552,10	0,00	175.099.073,81	263.136.308,81	0,00
2021-11-05	2021-11-05	0	25.91	0,00	88.037.235,00	0,00	88.037.235,00	0,00	175.099.073,81	263.136.308,81	0,00
2021-11-06	2021-11-05	1	25.91	0,00	88.037.235,00	55.579,28	88.092.814,28	0,00	175.154.653,08	263.191.888,08	0,00
2021-11-06	2021-11-06	0	25.91	0,00	88.037.235,00	0,00	88.037.235,00	34.224.529,00	140.930.124,08	226.967.356,08	0,00
2021-11-06	2021-11-05	0	25.91	0,00	88.037.235,00	0,00	88.037.235,00	10.316.397,00	130.613.727,08	218.650.962,08	0,00
2021-11-06	2021-11-30	25	25.91	0,00	88.037.235,00	1.380.481,89	89.426.716,89	0,00	132.003.206,97	220.040.443,97	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26.19	0,00	88.037.235,00	1.739.874,45	89.777.109,45	0,00	133.743.083,41	221.780.318,41	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26.49	0,00	88.037.235,00	1.757.640,64	89.794.875,64	0,00	135.500.724,06	223.537.859,06	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27.45	0,00	88.037.235,00	1.638.642,50	89.675.877,50	0,00	137.139.366,56	225.176.501,56	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27.71	0,00	88.037.235,00	1.829.166,51	89.866.401,51	0,00	138.968.533,07	227.005.768,07	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28.56	0,00	88.037.235,00	1.819.576,15	89.866.811,15	0,00	140.788.109,21	228.825.344,21	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29.57	0,00	88.037.235,00	1.937.358,75	89.874.593,75	0,00	142.725.487,96	230.762.702,96	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30.60	0,00	88.037.235,00	1.932.477,77	89.969.712,77	0,00	144.667.945,74	232.695.180,74	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31.92	0,00	88.037.235,00	2.072.143,28	90.109.376,28	0,00	146.730.099,01	234.767.324,01	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33.32	0,00	88.037.235,00	2.150.856,62	90.188.091,82	0,00	148.880.945,63	236.918.180,63	0,00
2022-09-01	2022-09-24	24	35.25	0,00	88.037.235,00	1.748.663,57	89.785.898,57	0,00	150.629.609,20	238.666.844,20	0,00
2022-09-25	2022-09-25	1	35.25	0,00	88.037.235,00	72.860,98	88.110.095,98	0,00	150.702.470,18	238.739.705,18	0,00



TIPO	Liquidación de Intereses moratorios		
PROCESO	2012-00109		
DEMANDANTE	FONDES		
DEMANDADO	JANETH DEL SOCORRO IZASA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

DISTRIBUCION ABONOS													
DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-25	2022-09-25	0	35,25	0,00	88.037.235,00	0,00	88.037.235,00	35.934.076,00	114.766.392,18	202.695.627,18	0,00	35.934.076,00	0,00
2022-09-26	2022-09-30	5	35,25	0,00	88.037.235,00	364.304,91	88.401.539,91	0,00	115.132.697,09	203.169.932,09	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	88.037.235,00	2.350.253,27	90.387.488,27	0,00	117.482.950,36	205.520.185,36	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-28	28	38,67	0,00	88.037.235,00	2.208.902,91	90.246.137,91	0,00	119.691.853,27	207.729.088,27	0,00	0,00	0,00

248



TIPO	Liquidación de intereses moratorios		
PROCESO	2012-00109		
DEMANDANTE	FONDES		
DEMANDADO	JANETH DEL SOCORRO IZASA		
TASA APLICADA	((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DiasPeriodo))-1		

RESUMEN LIQUIDACION	
VALOR CAPITAL	\$88.037.236,00
SALDO INTERESES	\$119.691.853,27
VALORES ADICIONALES	
INTERESES ANTERIORES	\$202.055.484,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$42.516.890,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$207.729.088,27

INFORMACION ADICIONAL	
TOTAL ABONOS	\$159.538.594,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



249

RE: RADICADO 2012-00109-00 JUZGADO ORIGEN: 2 CIVL CTO. -JUZGADO ACTUAL: 5 CTO EJEC.- EJECUTIVO DE FONDES VS JANETH ISAZA.- RECURSO REPOSICION

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Lun 06/02/2023 10:15

Para: franciscotorrescuellar@hotmail.com <franciscotorrescuellar@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 906-2023, Entidad o Señor(a): FRANCISCO TORRES CUELLA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICION // francisco torres cuellar <franciscotorrescuellar@hotmail.com> Vie 03/02/2023 11:49 // LSSB

002-2012-00109 JUZG 5
5 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1º AL 5º y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiera NO hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.

De: francisco torres cuellar <franciscotorrescuellar@hotmail.com>

Enviado: viernes, 3 de febrero de 2023 11:49

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: caperapardohernando@gmail.com <caperapardohernando@gmail.com>

Asunto: RADICADO 2012-00109-00 JUZGADO ORIGEN: 2 CIVL CTO. -JUZGADO ACTUAL: 5 CTO EJEC.- EJECUTIVO DE FONDES VS JANETH ISAZA.- RECURSO REPOSICION

BUENOS DIAS

EN MI CALIDAD DE APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE ACTORA, ACOMPAÑO ESCRITO CON RECURSO DE REPOSICION, Y ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO.

SIMULTANEAMENTE SE LE ENVIA TAMBIEN AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, CONFORME A LA LEY 2213 DE 2.022

ATENTAMENTE

FRANCISCO TORRES CUELLAR
APODERADO FONDES

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA	
RADICADO	906-2023
Fecha Recibido	3-02-2023
Número de Folios	5
Quien Recibió	LSCB



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Circuito de Bogotá D. C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13-02-23 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C. G. P. el cual corre a partir del 14-02-23
y vence en 16-02-23
El secretario [Firma]



Fl. 651

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 22-2015-00403-00

De conformidad con lo reglado en los artículos 130 y 445 del Código General del Proceso, y dada su notoria extemporaneidad, se **RECHAZA DE PLANO** el incidente de beneficio de competencia presentado en la documental que antecede.

Adviértase que, el artículo 445 de la norma adjetiva es lo suficientemente claro en cuanto este tipo de incidentes deberá presentarse dentro del término de la ejecutoria de traslado del avalúo; de igual manera, el canon 130 *ibidem* prevé y es enfático en cuanto al rechazo de plano de los incidentes cuando se promuevan fuera de término.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO **007** fijado hoy **14 de febrero de 2023** a las
08:00 AM


Lorena Beatriz Manjarres Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutiérrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e63c1f5941d73d3fa892c6e9af73d14d153b311e06bf76f4221e8735bb550**

Documento generado en 31/01/2023 11:18:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D. C. 02 de febrero 2023.

Doctora
CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,
D. C.
ldiseccionista@seccin-jamunicipal.gov.co
E. S. D.

Referencia: Ejecutivo con Título Hipotecario de **BANCOLOMBIA S. A.** contra **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ.**

Radicación 11001 3103 022 2015 00403 00.

EDGARD GUSTAVO BARRETO ESTEVEZ, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación del señor **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ**, quien está reconocido como Ejecutado dentro del proceso mencionado en la referencia, atenta, comedida y respetuosamente acudo ante el Despacho a su digno cargo, estando en la oportunidad legal prevista en el **Artículo 318 inciso tercero en concordancia con lo regulado por el inciso segundo numerales 5 y 10 del artículo 321 del Código General del Proceso**. Con el fin de **presentar y sustentar RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN** contra el Auto del pasado **31 de enero del presente año** notificado a través de Anotación en el Estado número **007 del 1° de febrero de 2023**, mediante el que el Juzgado decidió **rechazar de plano el INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA** radicado el **martes 15 de diciembre de 2022 a las 16:53 horas**, con el argumento de que supuestamente se presentó de manera extemporánea y/o por fuera del término de ejecutoria de Traslado del Aveño.

Lo anterior en atención, a que considero respetuosamente, que el **Auto 3 de noviembre de 2022** notificado a través de Anotación en el Estado número **090 del 4 de noviembre de 2022**, mediante el que el Juzgado corre traslado por término de diez (10) días a las partes del Avalúo Comercial presentado por la Apoderada Judicial de **BANCOLOMBIA S. A.**, quedaba Ejecutoriado al vencer el término otorgado por el Despacho de Ejecución para hacer uso de los mecanismos de defensa o recursos procedentes (Observaciones), conforme a lo previsto en el **Artículo 444 numeral 2 del Código General de Proceso**, NO al finalizar el tercer día hábil siguiente a la de fecha de Publicación del Estado número **090 del 4 de noviembre de 2022**, como lo entendió el A quo:

“ARTÍCULO 302. EJECUTORIA. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelva la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tras (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin híberse interpuso los recursos, que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos”. Negritillas y subrayas fuera del texto original.

Por lo que, en nuestro criterio, **el INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA no fue extemporáneo**; toda vez que se radicó ante el Despacho de Ejecución dentro del plazo otorgado por el mismo para presentar los recursos o mecanismos de defensa procedentes contra el Avalúo Comercial objetado, al tenor de lo regulado por los **Artículos 445, 444** numerales 1 al 4, 228 y 110 del Código General del Proceso, en concordancia con el **Artículo 1684 del Código Civil Colombiano**.

“ARTÍCULO 1684. <DEFINICION DE BEBENFICIO DE COMPETENCIA> Beneficio de competencia es el que se concede a ciertos deudores para no ser obligados a pagar más de lo que debenamente pueden, déjámloses, en consecuencia, lo indispensable para una modesta subsistencia, según su clase y circunstancias, y con cargo de devolución, cuando mejoren de fortuna”. Negritillas y subrayas fuera del texto original.

Por lo anteriormente expuesto, atenta, comedida y respetuosamente solicito a la señora **JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**, que se sirva **REPONER** el Auto del pasado **31 de enero del presente año** notificado a través de Anotación en el Estado número **007 del 1° de febrero de 2023**, mediante el que el Juzgado decidió **rechazar de plano el INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA** radicado el **martes 15 de diciembre de 2022 a las 16:53 horas**, teniendo en cuenta que como comprenderá el Despacho, el señor **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** se vio obligado a **INICIAR un PROCESO DECLARATIVO** contra **BANCOLOMBIA S. A.** y la **COMPANÍA SUPRAMERICANA DE SEGUROS S. A.**, debido a que los mismos se negaron a **AFECTAR EL ANEXO DE INCAPACIDAD TOTAL VIO PERMANENTE DEL SEGURO DEUDORES**, y decidieron perseguir judicialmente el **SECUESTRO Y REMATE** de su vivienda familiar; a pasar que la Familia **RODRIGUEZ RIVERA** no cuenta con recurso alguno para cubrir más gastos de los que hasta ahora ha afrontado para hacer valer los derechos que les asisten frente a los Ejecutarios, debido a que como padre y cabeza de familia, se encuentra desempleado, incapacitado, invelto y en las circunstancias previstas en el **Artículo 151 del Código General del Proceso**, su **compañera** permanente tampoco, se encuentra en **capacidad de atender los gastos de la Oposición al Secuestro y demás Incidentes** presentados dentro del Proceso Ejecutivo Hipotecario que dio origen al Embargo de su vivienda familiar, sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia y la de las personas a quienes por ley deben alimentos (Dos hijas en edad escolar). En su defecto, que se sirva **CONCEDER RECURSO DE APELACIÓN** para ante la **SALA DE DECISION CIVIL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.**, a fin de que la misma **MODIFIQUE y/o REFORME** lo desfavorable al señor **ORLANDO RODRIGUEZ MARTINEZ** como **Ejecutado** de la decisión adoptada por la señora **JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**; y en su lugar en sede de instancia subsumen los desaciertos en que aquella pudo haber incurrido, **REVOQUE** lo referente al **INCIDENTE DE BENEFICIO DE COMPETENCIA**, teniendo en cuenta, que se debe **CONCEDER EL BENEFICIO DE COMPETENCIA**, disponiendo que no hay lugar a **REMATAR el inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 505-139445** y que **dénde déjémles a los EJECUTADOS** parte de éste para su modesta subsistencia y ordenar su desembargo, ya que no puede privárselos totalmente de mismo, sin menoscabo, del reconocimiento de la reparación total y ordinaria de los daños y perjuicios de todo orden, que se pueden causar como consecuencia de la eventual autorización y materialización del pretendido remate dentro del Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cuantía **11001 3103 022 2015 00403 00** del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria número **505-139445** por el **señor por ciento (70%) del “Valor comercial de venta”** asignado al mismo mediante el **AVALÚO** elaborado por Avalúos y Consultoría – Cáceres y Ferro Finca Reitz S. A. para **BANCOLOMBIA S. A.** el 20 de octubre de 2022 y no sobre el **del valor que realmente tenía la citada propiedad para noviembre de 2022 (\$375.894.000.00)**; establecido a través del **AVALÚO COMERCIAL INMUEBLE URBANO** elaborado por el **Perito Avaluador de Inmuebles Urbanos SALVADOR GÓMEZ VELASCO** el 14 de

Abogado Especializado

noviembre de 2022 o el eventual futuro **AVALUO COMERCIAL** que se ordene allegue al Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Mayor Cantidad anteriormente relacionado) (Conforme a lo ordenado mediante Auto del 31 de enero del presente año notificado a través de Anotación en el Estado número 007 del 1° de febrero de 2023); como en derecho corresponde.

Del señor (a) Juez,

Con todo comedimiento

EDGARD GUSTAVO BARRETO ESTÉVEZ
C. C. N° 79.468.748 de Bogotá, D.C.
T. P. N° 68.126 del C. S. de la Judicatura

Anexo: Autos en mención, en cuatro (4) folios útiles

Copies:

Dra. LILIANA STELLA GRANADOS SABOGAL
Apoderada Judicial BANCO DE COLOMBIA S. A
lgranados@davalesas.com

Dra. TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
PROCESO VERBAL 05001 3103 012 2021 00055 00
sccto12me@cendol.ramajudicial.gov.co

Honorable Magistrate
JEANNETH NARANJO MARTINEZ
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, D. C.
VIGILANCIA JUDICIAL 11001 1101 002 2021 02189 000
csisablan@cerndcj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR
GERMAN CALDERÓN ESPAÑA
Procurador Delegado para la Vigilancia Administrativa y Judicial
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Carrera 15 N° 15-82, Bogotá, D. C.

Camera 56A N° 1298-58 Casa 31 Foglia. D. C. Cellular 310 8501557, E-mail: haneto.eslevezi@hotmail.com



PL. 643

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. 022-2015-D0403

Del avalúo comercial presentado (N. 633 a 639), se como traslado por el término de diez (10) días a las partes, conforme a lo normado por el artículo 444-4 del Código General del Proceso.

M.I. 505-0139445 por valor de \$45C.168.000.00

Se agrupa a los autos la manifestación realizada a tellos 611 y 642, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ

JUL

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior provincia se notifica por a votación en el SIAMBA 090 fijado hoy a die noiembre de 2022 a la

Lauren Bentley | lauren@bentley.com
 781.326.1010

Firmado Por:
Camilo Elena Gutierrez Euzen

12

Augusto De Chais

Bogard, D.C. • Bogard D.C.

[illegible]

Descargue el artículo y verifique los datos de citación en la siguiente URL: <https://proceedings.jdel.rural.ubol.edu.co/CONF/medecofon>



F1, 652

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 22-2015-00403-00

bien cobijado de sufriendo, se observa que existe una amplia diferencia entre los valores, dados por la experiencia atestiguada por la parte activa y el valor cometido al dictar por la pasiva, por lo que a fin de hacer privar de los derechos a intersección con respecto con la ley adjuntiva (Arts. 169 y 170 del C.G.P.), Resuelve:

DECLARAR PRIUSA PERICUAL con el objeto de que a través de peritos
avaliadores de bienes inmuebles se proceda a realizar el avalúo del bien inmueble
objeto de caución y como quiera que fue remitido el listado de peritos
evaluadores, emitido por la Corporación Autorreguladora de Avalúadores A.M.A.,

El Desapacho procede a designar al señor (A)

26.000	100.000	5.0	100.000	100.000
1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000	1.000.000

Para que proceda a realizar el **evaluado del bien inmueble**, identificarán con los folios de matrícula inmobiliaria:

71.1. 505-0139445

Comunicó a la Sala legítimamente advirtiéndole que dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, para posesionarse y una vez transcurrido, cuenta con el término de diez (10) días, para presentar el escrito reclamando enmendado.

NOTIFIQUESE (2)

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE

BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior proyección se actualizó con información del ESTADO 007 finalizado el 1º de febrero de 2023 a las 08:00 AM.

Latent Heat of Fusion

Flammario Pier:
Common Eelgrass Gutierrez Eelgrass

June

Augusto De Churruarín

Bezdade D.C. - Bezdade D.C.

General information ...

El otro 2006 fue el año ginecendia para Emma, embarazada y con el bebé en plena voladura. Fue el 2006 cuando ella descubrió en la Ley 527/04 y el decreto reglamentario 2784/12

Example: `devel@ec2-52-84-108-149.us-east-1.amazonaws.com:~$ ssh-keygen -t rsa -b 2048 -C "146f6c4d451dbb18b78f60a23a5a0db313"`

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.inteljudicial.gov.co/FirmasElectronicas>

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered. This involves understanding the context and the specific requirements of the task.



Fl. 651

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitres (2023)

Rad. 22-2015-00403-00

De conformidad con lo reglado en los artículos 130 y 445 del Código General del Proceso, y dada su notoria extemporaneidad, se **RECHAZA** DE PLANO el incidente de beneficio de comparencia presentado en la documental que antecede.

Advertase que, el artículo 443 de la norma adjetiva es lo suficientemente claro en cuanto este tipo de incidentes debería presentarse dentro del término de la **aliquota** de traslado del asunto, de igual manera, el canon 130 *inidem* prevé y es enfático en cuanto al rechazo de plano de los incidentes cuando se promuevan fuera de término.

NOTIFÍQUESE (2)

CARMEN ELENA GUTIERREZ BUSTOS
JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO IV

BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente notificación se hace en cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 del Código General del Proceso, y se hace a las 15:00 horas del día 02 de febrero de 2023 a los

Luzmila Beatriz Manjares Vera
SECRETARÍA

Primer For
Carmen Elena Gutierrez Bustos

3 de

Juzgado de Distrito

Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.

Este documento es una generación automática del sistema de gestión judicial, y no requiere de firma ni sello.

Una vez generada la notificación, se hace a las 15:00 horas del día 02 de febrero de 2023 a los

Documento generado por el sistema de gestión judicial, y no requiere de firma ni sello.

Documento generado por el sistema de gestión judicial, y no requiere de firma ni sello.

Documento al archivo y validado documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.senadecol.gov.co/confirmacion/validacion>

5

RE: REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO RECHAZA BENEFICIO DE COMPETENCIA 403-2015

Gestión Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/02/2023 15:51

Para: Edgar Gustavo Barreto Estevez <barreto.estevez@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 853-2023, Entidad o Señor(a): GUSTAVO BARRETO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUB EL DE APELACIÓN//022-2015-403 JDO. 5 CTO EJEC//De: Edgar Gustavo Barreto Estevez <barreto.estevez@hotmail.com> Enviado: jueves, 2 de febrero de 2023 15:41//JARS//03 FLS

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL

¡HAZ CLICK AQUÍ!

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coConsulta general de expedientes: **Instructivo**Solicitud cita presencial: [Ingresa aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

NOTA:

Se le informa que el presente correo gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co es el único habilitado para la recepción y radicación de solicitudes y memoriales dirigidos a los procesos cursantes en los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°**. Por lo anterior abstenerse de hacer solicitudes a los correos de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ DEL 1° AL 5°** y en su lugar hacer uso de este correo dispuesto. Se le sugiere **NO** hacer solicitudes repetidas a los Juzgados y al mismo tiempo al gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para evitar congestionar este correo habilitado para radicaciones.

Horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1 p.m. y de 2:00 p.m. a 5 p.m.**De:** Edgar Gustavo Barreto Estevez <barreto.estevez@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 2 de febrero de 2023 15:41**Para:** Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Juzgado 12 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto12me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LILIANA STELLA

GRANADOS SABOGAL <lgranados@davalesas.com>; Consejo Seccional Judicatura - Bogotá - Bogotá D.C.

<csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO RECHAZA BENEFICIO DE COMPETENCIA 403-2015

Buen día,

Adjunto memorial del proceso N° **11001 3103 022 2015 00403 00**

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C

Ejecutado : Orlando Rodríguez Martínez

Ejecutante. Bancolombia S.A

Asunto: REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO RECHAZA BENEFICIO DE COMPETENCIA 403-2015 con anexos

Sin otro particular,

Gustavo Barreto
Apoderado

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito - Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>13-02-23</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>319</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>14-02-23</u>	
y vence el <u>16-02-23</u>	
El secretario	